

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 153** *Resolución de 19 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe de determinación de afección ambiental del proyecto «Hibridación del parque eólico PE Ignis Eólico Uno, de 18,3 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación asociada, en las provincias de Teruel y Zaragoza».*

Antecedentes de Hecho

Con fecha 27 de junio de 2024, tiene entrada en esta Dirección General, solicitud de tramitación de procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto «Hibridación del Parque Eólico PE Ignis Eólico Uno de 18,3 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación asociada, en las provincias de Teruel y Zaragoza», en los términos municipales de Samper de Calanda y Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Escatrón, provincia de Zaragoza, promovido por Ignis Solar Uno, SLU, al amparo del artículo 22 del Real Decreto-Ley 20/2022, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Este proyecto se integra en un clúster denominado «Titán», en los términos municipales de Escatrón, Chiprana y Caspe, provincia de Zaragoza, y Alcañiz, Samper de Calanda y Castelnou, provincia de Teruel. El clúster consta de tres fases y está compuesto por un total de 65 aerogeneradores. En la actualidad, esta unidad tiene constancia de la tramitación de las dos primeras fases del clúster. En concreto, además del presente Parque Eólico Ignis Eólico Uno, han sido sometidos a procedimiento de determinación de afección ambiental 16 parques híbridos correspondientes a las fases I y II.

Tras el análisis realizado, se verifica que el expediente reúne los requisitos para acogerse a la tramitación prevista en el artículo 22 del Real Decreto-Ley 20/2022, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

El parque híbrido Ignis Solar Uno estará compuesto por la existente planta fotovoltaica FV Ignis Solar Uno en funcionamiento de 43,56 MW instalados, ubicada en el término municipal de Escatrón provincia de Zaragoza, y un nuevo parque eólico PE Ignis Eólico Uno de 18,3 MW, compuesto por tres aerogeneradores de 6,1 MW cada uno y con una altura de buje de 120,9 m, localizado en los términos municipales de Samper de Calanda y Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Escatrón, provincia de Zaragoza, obteniendo una potencia hibridada instalada total de 61,86 MW. La evacuación de la energía generada por el PE Ignis Eólico Uno se realizará a través de una línea subterránea de nueva construcción, de 30 kV, y 15,063 km de longitud, que conectará que conectará el parque eólico con la subestación SET Sur 30/132/400 kV, actualmente en servicio. Desde la «SET Sur 30/132/400 kV», se conectará con la «SET Aragón» perteneciente a REE mediante una LAAT de 400 kV en servicio y de 2,3 km.

Los elementos del análisis ambiental para determinar las principales afecciones sobre el medio ambiente del proyecto, de acuerdo con los criterios del artículo 22. 3. b) del Real Decreto-ley, son los siguientes:

1. *Afección sobre la Red Natura 2000, espacios protegidos y sus zonas periféricas de protección y hábitats de interés comunitario*

Las instalaciones no afectan de manera directa a ninguno de los espacios protegidos o de interés, incluidos en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. El espacio más cercano es la «Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana», localizado a unos 9,8 km al noreste del emplazamiento. Este espacio coincide en su mayoría con la Zona de Especial Conservación (ZEC) «Complejo Lagunar de la Salada de Chiprana», siendo la ZEC más cercana al proyecto, que a su vez se encuentra como humedal incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (convenio RAMSAR) y como Lugar de Interés Geológico (LIG). Como LIG más cercanos al emplazamiento al P.E. Ignis Eólico Uno se encontraría a 0,7 km al oeste el LIG «Cabalgamiento de Puigmoreno y pliegues asociados» y a 3,5 km al este, el LIG «Discordancia progresiva al norte de Puigmoreno».

Los terrenos no afectan a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), localizándose las más cercanas al emplazamiento la denominada «Desfiladeros del Río Martín» (ES0000303), que a su vez coincide parcialmente con la ZEC «Parque Cultural del Río Martín» (ES2420113) y la ZEC «Las Planetas–Claverías» (ES2420112), ubicadas a 17,5 km al oeste.

El proyecto no presenta coincidencia territorial con ningún Monte de Utilidad Pública (MUP), el más cercano se encuentra 200 m al sur, es el MUP núm. 48B «Segundo Cuartel», en el término municipal de Alcañiz (Teruel).

La zona de implantación del parque eólico no afecta de manera directa a Hábitats de Interés Comunitario (HIC), pero no se puede descartar la afección dada la cercanía del proyecto a pocos metros (aerogeneradores, viales de acceso y línea de evacuación soterrada) y la continuidad paisajística, a los HICs prioritarios 1520* «vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)» y 9560* «Bosques endémicos de *Juniperus spp*» y al HIC no prioritario 5210 «Matorral arborescente con *Juniperus spp*».

2. *Afección a la biodiversidad, en particular a especies protegidas o amenazadas catalogadas*

La zona de estudio se ubica sobre los depósitos aluviales y glaciares de la margen derecha del Río Martín, de vocación agrícola y ganadera, que dan lugar a una amplia extensión de campos de cultivo en mosaico con formaciones de matorral y pastizales que cubren las laderas de mayor pendiente. En la zona del proyecto predomina la presencia de vegetación natural, bosques de pino carrasco (*Pinus halepensis*), sabina mora (*Juniperus phoenicea*) y enebro de la miera (*Juniperus oxycedrus*). Estas especies no están incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (CEAA) ni en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA).

En las cuadrículas UTM 10 x 10 km 30TYL26, 30TYL35 y 30TYL36, que contienen la zona afectada por el Parque Eólico Ignis Eólico Uno, según el visor de Flora del Instituto Geográfico de Aragón, se localiza una especie de planta incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (CEAA) como «vulnerable», *Ferula loscosii*. Otras especies incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESRPE) son *Tamarix boveana Bunge*, *Ruppia marítima*, *Microcnemum coralloides* (Loscos & Pardo) *Buen subsp. Coralloides*, *Thymus loscosii* y *Baldellia ranunculoides Parl.*

El estudio anual de la avifauna se lleva a cabo sobre una zona de afección de toda la superficie ocupada por el clúster Titán, desde octubre de 2022 a septiembre de 2023. En

el entorno del proyecto se citan en bibliografía 132 especies según los registros pertenecientes a las cuadrículas UTM de 10x10 km donde se ubican las instalaciones proyectadas y que figuran en el Inventario Español de Especies Terrestres (IEET) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). En el conjunto de los muestreos de campo efectuados, se detectan 107 especies y un total de 25.687 registros de avifauna.

Según el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA), se ha encontrado como especie catalogada «en peligro de extinción» al milano real (*Milvus milvus*); como especie «vulnerable», el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), el alimoche común (*Neophron percnopterus*), la ganga ibérica (*Pterocles alchata*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y el águila pescadora (*Pandion haliaetus*). Estas especies se encuentran igualmente recogidas con el mismo grado de vulnerabilidad en el CEEA. Además, se han censado setenta especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE). Otra especie a destacar en el censo llevado a cabo catalogada como «vulnerable» en el CEEA es la chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), incluida también en el LESRPRE a nivel nacional. Además, se han censado diez especies que aparecen en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESRPE).

En los resultados de campo, se han registrado diversas especies de interés entre los que destacan los 13 registros de ganga ibérica, 2 de ganga ortega, 2 de milano real, 1 de chova piquirroja, y 1 de alimoche.

El proyecto se incluye dentro del Ámbito de Protección y de un Área Crítica del Plan de Conservación del Cernícalo primilla. El cernícalo primilla (*Falco naumanni*) se encuentra catalogada en Aragón como «vulnerable» según el CEEA y es una especie incluida en el LESRPE, aunque durante los trabajos de campo no se registra ningún individuo.

Asimismo, los aerogeneradores se ubican dentro de un área crítica de aves esteparias según la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica y ganga ortega, así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el plan de recuperación conjunto. Por ese motivo se ha llevado a cabo un censo específico de esteparias. Se contabilizaron un total de 599 registros de aves esteparias de 13 especies diferentes. Las especies más sensibles catalogadas «vulnerables» tanto a nivel nacional como autonómico son la ganga ortega y la ganga ibérica.

Asimismo, la zona de emplazamiento se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Por ello, se ha llevado a cabo durante un análisis del uso del espacio aéreo en altura de riesgo de colisión con aerogeneradores. El proyecto se localiza en un foco de riesgo de colisión de más del ochenta por ciento, debido principalmente a los registros de buitre leonado (*Gyps fulvus*).

Las instalaciones del parque Ignis Eólico Uno y su infraestructura de evacuación se encuentran alejadas de las Áreas de Importancia para las Aves (IBA) de SEO/BirdLife siendo la más cercana la IBA num. 101 «Saladas de Alcañiz», localizada aproximadamente a unos 7 km al sur del emplazamiento y la IBA núm. 100 «Cañones del Río Martín y Sierra de Arcos» localizada a 15,5 km al oeste del proyecto. Se ha detectado en el censo especies presentes en la ZEPA ES0000303 «Desfiladeros del Río Martín» como el alimoche y buitre leonado.

Durante las jornadas de campo, se ha llevado a cabo una búsqueda de nidificaciones y dormideros de avifauna en el área de estudio, así como en construcciones existentes por ser zonas donde pudieran aparecer primillares o nidos de rapaces, no llegándose a registrar ningún indicio de ello.

Por otro lado, a 5,5 km al nordeste y a 17 km al oeste del proyecto, hay dos comederos de aves necrófagas.

El estudio de quirópteros se realiza entre abril y octubre de 2023, con un total de 83.334 registros. Entre las especies catalogadas con mayores abundancias, destacan *Rhinolophus ferrumequinum*, especie vulnerable en el CEEA y en el CEEA; *Miniopterus schreibersii*, una especie vulnerable según el CEEA y en el CEEA; *Nyctalus noctula*, especie vulnerable a nivel nacional y autonómico; e individuos del género *Myotis sp.* que cuenta con especies vulnerables y en peligro en ambos catálogos. Con mucha menos presencia, nos encontramos con las especies amenazadas *Rhinolophus hipposideros*, especie vulnerable en Aragón y *Nyctalus lasiopterus* especie en Peligro en el CEEA y vulnerable en el CEEA.

3. *Afección por vertidos a cauces públicos o al litoral*

El Parque Eólico se sitúa en la cuenca del Río Ebro y en la cuenca de su afluente, el Río Martín, afectando solo a barrancos de pequeña entidad. La práctica inexistencia de recursos de agua subterránea unido a la disponibilidad de aguas superficiales son los factores más influyentes en el limitado aprovechamiento de estas aguas subterráneas.

No se presenta un estudio hidrológico de la zona del proyecto que permita identificar con precisión los cauces, las zonas de flujo preferente y las zonas inundables no registradas en la cartografía existente.

El área de emplazamiento y su línea de evacuación soterrada no se sitúan sobre ninguna zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario.

El ámbito del Parque Eólico se encuentra en una zona no afectada por avenidas, ni tan siquiera de probabilidad baja o excepcional (asociadas a periodos de retorno de 500 años), según datos de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Las zonas con riesgo de inundación en la zona de estudio se circunscriben al cauce del Río Martín.

El tránsito de vehículos y la operación y mantenimiento de la maquinaria suponen cierto riesgo de contaminación por vertidos accidentales de combustibles, lubricantes y fluidos hidráulicos, así como por el hormigonado de las plataformas de los aerogeneradores. El proyecto contempla la disposición, durante la fase de obras, de un sistema de recogida de aceites, grasas y lubricantes prohibiendo el vertido de sustancias no autorizadas y disponiendo de gestores autorizados para todos los productos señalados. Del mismo modo, pueden producirse vertidos accidentales por fugas puntuales de la maquinaria, una incorrecta gestión de las aguas residuales o accidentes de los WC químicos de obra.

Por otro lado, no se requerirá de instalaciones de suministro de agua o de canalizaciones de las aguas residuales producidas, optándose por el emplazamiento de aseos químicos con depósitos estancos para su retirada por un gestor autorizado.

4. *Afección por generación de residuos*

El anexo IX «gestión de residuos» estima los residuos generados en la obra, a partir de las dimensiones del proyecto, en función del peso de materiales integrantes de cada unidad de obra, determinando el peso de los restos de los materiales sobrantes y del embalaje de los productos suministrados.

En relación con los residuos peligrosos, se estima un total 739,2 t de peso y un volumen de 1.060,27 m³, correspondiéndose principalmente tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas (LER 17 05 03*), absorbentes contaminados (LER 15 02 02*), envases vacíos de metal o plástico contaminados (LER 15 01 10*).

En relación con los residuos no peligrosos, los de construcción de naturaleza no pétreo se estiman en un total de 940,8 t de peso y un volumen aproximado de 986,46 m³, entre los que destacan residuos de madera (LER 17 02 01), asfalto (LER 17 03 02), hierro y acero (LER 17 04 05) o papel (LER 20 01 01). Se plantea valorizar como combustible la madera. En cuanto a los residuos de naturaleza pétreo, se han considerado un total de 5.040 t de peso y un volumen de 3.360 m³, constituido

principalmente por restos de hormigón (LER 17 01 01), ladrillos (LER 17 01 02) o tejas y materiales cerámicos (LER 17 01 03).

Aquellos residuos que no se contemple la reutilización o valorización, serán almacenados en contenedores y recogidos por una empresa gestora de residuos autorizada por el Gobierno de Aragón. Los residuos no peligrosos se almacenarán temporalmente en contenedores metálicos o sacos industriales según el volumen generado previsto, en la ubicación previamente designada. También se depositarán en contenedores o en sacos independientes, los residuos valorizables como metales o maderas para facilitar su posterior gestión. Todos los contenedores o sacos industriales que se utilicen en las obras tendrán que estar identificados según el tipo de residuo o residuos que van a contener.

Los residuos sólidos urbanos (RSU) se recogerán en contenedores específicos para ello y se ubicarán donde determine la normativa municipal. Los residuos cuyo destino sea el depósito en vertedero autorizado deberán ser trasladados y gestionados según marca la legislación.

Los residuos peligrosos se almacenarán en recipientes cerrados y señalizados, bajo cubierto, siguiendo la normativa específica de residuos peligrosos, almacenándose en envases convenientemente identificados especificando en su etiquetado el nombre del residuo, código LER, nombre y dirección del productor y pictograma de peligro. Serán gestionados posteriormente mediante gestor autorizado de residuos peligrosos. Se deberá tener constancia de las autorizaciones de los gestores de los residuos, de los transportistas y de los vertederos.

Una parte de las tierras procedentes de la excavación será reutilizada en la propia obra, para relleno y explanación.

Se plantea una zona de acopio, pero no se determina su localización.

5. Afección por utilización de recursos naturales

Los trabajos de construcción van a deteriorar los suelos directamente afectados por las instalaciones, bien por la ocupación directa por las mismas, por la compactación al ser temporalmente ocupados por la maquinaria o acopios de materiales, así como por los movimientos de tierras del parque eólico, para la ejecución de nuevos viales, acondicionamiento de los existentes, la ejecución de las plataformas de los aerogeneradores y las zanjas para la canalización eléctrica de media tensión entre aerogeneradores. Por ello, se intentará compensar el volumen de desmonte y terraplenes para aprovechar al máximo las tierras, de forma que el transporte de tierras a vertedero se vea reducido al mínimo posible.

El balance de tierras del proyecto, excluidos los viales, es de 14.911,18 m³ en excavación y 25.235,87 m³ en terraplén, por lo que sería necesario un préstamo de tierras de 10.324,69 m³, que podrían proceder de otros parques eólicos pertenecientes al clúster Titán.

En cuanto a los viales, se prevé construir 33,357 km de nuevos viales de acceso. Además, se utilizarán caminos existentes, siempre que sea posible, que se ensancharán hasta un mínimo de 6 m. En relación con las zanjas se prevé abrir una longitud total de 15,063 km de zanjas, para la línea eléctrica de evacuación, las cuales tendrán una anchura entre 0,4 m y 1 m y una profundidad de 1,45 m. Por ello, el volumen de tierras a excavar por este concepto se estima en unos 1.431,98 m³.

Durante las obras del proyecto, se utilizará agua para llevar a cabo la humectación, cuando sea necesario, de los viales internos utilizados por la maquinaria y los vehículos, con el objetivo de reducir la emisión de polvo derivada de su actividad. El mayor consumo de agua derivará de la cimentación de los aerogeneradores, sin perjuicio del uso de las instalaciones de higiene.

6. *Afección al patrimonio cultural*

El estudio de impacto ambiental recoge que no existe afección sobre yacimientos conocidos. Por otro lado, no se han llevado a cabo trabajos de prospección arqueológica previa, ni se ha procedido a la redacción del informe de prospección arqueológica y paleontológica para analizar posibles afecciones al patrimonio arqueológico y paleontológico derivadas del proyecto de estudio y para proponer las medidas preventivas y correctoras que se estimen oportunas para evitar o mitigar dichas afecciones.

Con relación a los Bienes de Interés Cultural (BIC), según el visor de Patrimonio Arquitectónico del Gobierno de Aragón, a 3,2 km al este del proyecto se encuentra «Cabezo Sellado» que está incluido dentro de la relación de cuevas y abrigos con manifestaciones de arte rupestre y a 7,1 km y a 8,7 km al este del proyecto se encuentra «El corral de las vacas II» y la «Torre de Gordizo», respectivamente. La Torre de Gordizo tenía finalidad defensiva, siendo construidas durante y para las guerras carlistas, en el siglo XIX. El Corral de las Vacas II está incluido dentro de la relación de cuevas y abrigos con manifestaciones de arte rupestre.

Un vial y la línea de evacuación del Parque Eólico Ignis Eólico Uno ocupan parte del dominio público pecuario. En concreto, la línea de evacuación utiliza unos 400 metros de la vereda «Cordel de Caspe» y los viales de acceso utilizan 14 km de las veredas «Cordel de Caspe» y «Paso Samper a Alcañiz».

7. *Incidencia socio-económica sobre el territorio*

Las instalaciones proyectadas afectan a los términos municipales de Samper de Calanda y Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Escatrón, en la provincia de Zaragoza, localizándose los núcleos de población de Escatrón a 15 km, y Samper de Calanda y Alcañiz a 12 km de los aerogeneradores proyectados. Los núcleos de población más cercanos al proyecto son Puigmoreno y Valmuel a 4 km y 3 km al sur del proyecto respectivamente, pertenecientes a Alcañiz. No hay presencia de edificaciones aisladas en las inmediaciones del parque eólico. Las más cercanas se encuentran a 1,5 km y 2 km. La evolución demográfica de estos municipios presenta una dinámica decreciente. Estos municipios se caracterizan por una estructura demográfica propia de una población envejecida a excepción de Alcañiz. La variación relativa anual es negativa en todos los sectores.

La construcción de un proyecto de generación de energía eólica puede suponer un impacto positivo sobre el factor económico, tanto directo como indirecto, debido a la creación temporal de empleos en los sectores de la construcción o del transporte. Este hecho genera, a su vez, efectos sinérgicos sobre distribuidores y productores de materiales, sobre el alquiler de la maquinaria necesaria o sobre el sector servicios de los municipios próximos.

Durante el funcionamiento del parque eólico se estima igualmente un impacto económico positivo, impulsando la creación de empleo debido al seguimiento ambiental y a las labores de operación y mantenimiento requeridos. Estas actuaciones suponen además efectos beneficiosos para el sector servicios de las localidades cercanas al proyecto. Del mismo modo, podrían suponer una importante inyección económica durante toda la vida útil para los propietarios de los terrenos afectados por la ocupación permanente de las instalaciones a través de los contratos de arrendamiento elaborados, así como aquellos generados a los ayuntamientos debido a los pagos correspondientes a licencias requeridas por estos para el desarrollo del proyecto.

El suelo ocupado por uno de los aerogeneradores, parte de la línea de evacuación, los viales y una de las torres de medición, está clasificado por el planeamiento como suelo no urbanizable especial con categorías vinculadas a Espacios Naturales y suelo no urbanizable especial clasificación del suelo SIOSE. Los otros 2 aerogeneradores y el resto de la infraestructura están en suelo no urbanizable genérico, aunque limítrofe a las anteriores categorías.

La actuación coordinada de los medios de las diferentes instituciones ante una emergencia por incendio forestal se regula por el Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO). En el emplazamiento del proyecto, el riesgo de incendio se clasifica como bajo (tipo 4) pero con importancia alta de protección y alto (tipos 3 y 6). Según los datos del portal del Instituto Geográfico de Aragón para el periodo 2006-2018, en la zona de estudio ha habido múltiples puntos de ignición y perímetros de incendio. En concreto, el aerogenerador IGN_3 se localiza a 2,5 km de un perímetro de incendio, y el aerogenerador IGN_2 a 1,3 km y a 1,9 km de dos perímetros de incendio.

Como resultado de la simulación y cálculo realizado del campo magnético generado por la actividad de la instalación eléctrica del proyecto, en las condiciones más desfavorables de funcionamiento (hipótesis de carga máxima realizable), se obtiene que los valores de radiación emitidos están muy por debajo de los valores límite recomendados, esto es, 100 μ T para el campo magnético a la frecuencia de la red, 50 Hz. El estudio de campos electromagnéticos indica que el cálculo no tiene en cuenta el campo generado por posibles los transformadores, sólo por los conductores. Esta simplificación no afecta de forma significativa a los resultados obtenidos según se indica en UNE-CLC/TR-50453.

Las instalaciones proyectadas se ubican en dos cotos deportivos de caza, uno dedicado a la caza menor, «El Pinar», con matrícula TE-10.200 y otro el coto para la caza mayor «SDAD Cazadores de Alcañiz», con matrícula T10053.

En base a la información publicada por el Gobierno de Aragón del Inventario Minero, los viales, y la línea de evacuación afectan a 2 permisos de investigación en trámite.

8. *Afecciones sinérgicas con otros proyectos próximos*

El parque Ignis Eólico Uno forma parte del clúster «Titán», un conjunto de 16 parques híbridos, compuesto de 16 plantas fotovoltaicas existentes y en explotación con una potencia total de 608,48 MW y los nuevos módulos de tecnología eólica. En total, contando con Ignis Eólico Uno, suman 53 nuevos aerogeneradores de 6,10 MW cada uno y que resultan un total de 323,30 MW, dando como resultado un complejo de energías renovables de 931,78 MW.

En la actualidad, se encuentran en funcionamiento en un radio de 10 Km, los Parques Eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria. Forman un clúster de 85 aerogeneradores y una potencia total de 510 MW.

Consta, asimismo, la tramitación sustantiva en curso de otros tres proyectos de energías renovables, que en algunos casos coinciden con la ubicación de los aerogeneradores de este proyecto.

El estudio de impacto ambiental aportado ha sido redactado de forma común a los 16 proyectos sometidos a tramitación y alude a la futura tramitación por el promotor de una tercera fase, compuesta por 12 aerogeneradores más.

En las proximidades del proyecto, existe una amplia red de líneas eléctricas de alta tensión de varias empresas que comunican centros de generación de energía.

El emplazamiento seleccionado tiene una visibilidad media, ya que, en el caso de ejecutarse la instalación de los parques eólicos del clúster «Titán», serán visibles desde el 38 por ciento de su cuenca visual. Los seis núcleos urbanos afectados por el clúster, Escatrón, Chiprana y Caspe en la provincia de Zaragoza y Alcañiz, Samper de Calanda y Castelnou en la provincia de Teruel, se sitúan en zona de poca o nula visibilidad con respecto a las instalaciones proyectadas, por lo que no tendrán visual con las instalaciones, minimizando el impacto visual que generaría la implantación del proyecto sobre la población residente.

En cuanto a las infraestructuras viarias, las instalaciones proyectadas serán visibles de manera discontinua y con un grado de exposición visual muy bajo en un tramo de 2,62 km de la carretera A-224 y en un tramo de casi 3 km de la línea de ferrocarril.

La inclusión del clúster «Titán» supone un aumento del 0,02 por ciento en el impacto visual ocasionado por la infraestructura eléctrica presente y proyectada, pasándose de un 87,31 por ciento de superficie impactada a un 87,33 por ciento. Esto provoca un incremento del impacto visual sinérgico sea muy bajo. Respecto al paisaje, las nuevas infraestructuras proyectadas supondrán en fase de explotación un extenso elemento visual artificial, que se sumaría al resto de infraestructuras existentes y proyectadas, incrementando la antropización del medio.

Para la vegetación, la extensión ocupada, tanto en términos absolutos como en términos relativos al ámbito de estudio unido a que son terrenos agrícolas, se puede considerar los efectos sinérgicos como bajos.

En cuanto a los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna, el principal impacto está relacionado con la pérdida y fragmentación de hábitat, al que se añade el impacto de los aerogeneradores, por el riesgo de colisión para la avifauna. A su vez, destaca el efecto barrera ocasionado por todos los proyectos de energías renovables y líneas eléctricas en tramitación actual o futura, que se uniría a las infraestructuras ya existentes. Para la vegetación, el estudio de sinergias no considera proyectos en tramitación, ni proyectos autorizados.

La propuesta de informe de determinación de afección ambiental, en el sentido de que se sometiera a la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental ordinario conforme a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, fue remitida a la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, a la Dirección General de Calidad Ambiental, Dirección General de Gestión Forestal y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Gobierno de Aragón, el 15 de noviembre de 2024, con el fin de que emitieran observaciones en el plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto-ley 20/2022, quedando suspendido el cómputo del plazo para la formulación del informe de determinación de afección ambiental.

Con fecha 12 de noviembre de 2024, la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca del Gobierno de Aragón remite informe conjunto respecto de los 16 parques híbridos correspondientes a las fases I y II del denominado clúster Titán. Este organismo destaca que los tres aerogeneradores del proyecto se sitúan cerca de las masas forestales que son de uso frecuente de quirópteros. Del mismo modo, manifiesta que el apartado de sinergias del estudio de impacto ambiental no recoge de forma correcta todos los proyectos incluidos en el Nudo de Transición Justa Mudéjar 400 kV, por lo que los impactos planteados por acumulación y sinergia no serían correctos. Por su parte, a fecha de esta resolución, no consta la remisión de respuesta por parte del resto de órganos consultados. En virtud de lo anterior, se ratifica el sentido de la propuesta de informe formulada por esta Dirección General.

Fundamentos de Derecho

De conformidad con el artículo 22 del Real Decreto-ley 20/2022, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, el órgano ambiental elaborará una propuesta de informe de determinación de afección ambiental que remitirá al órgano competente en materia de medio ambiente, el cual dispondrá de un plazo de diez días para formular observaciones. Transcurrido dicho plazo, la falta de respuesta se considerará como aceptación del contenido de la propuesta.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 8.1 b) del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición

Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Esta Dirección General, a la vista de los antecedentes de hecho referidos y de los fundamentos de derecho alegados, teniendo en cuenta el contenido del expediente administrativo, resuelve la formulación de informe de determinación de afección ambiental en el sentido de que el proyecto «Hibridación del Parque Eólico PE Ignis Eólico Uno de 18,3 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación asociada, en las provincias de Teruel y Zaragoza», en los términos municipales de Samper de Calanda y Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Escatrón, provincia de Zaragoza, se someta a la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental ordinario conforme a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de determinación de afección ambiental será publicado en la página web de este órgano ambiental y en el «Boletín Oficial del Estado» y notificado a promotor y órgano sustantivo en los términos del artículo 22 del Real Decreto-ley 20/22.

De conformidad con el apartado quinto del citado artículo 22, el informe de determinación de afección ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Madrid, 19 de diciembre de 2024.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.